



Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos

Punto 1 del orden del día	IOPC/NOV20/1/3/1	
Fecha	9 de octubre de 2020	
Original	Inglés	
Asamblea del Fondo de 1992	92A25	●
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC74	●
Asamblea del Fondo Complementario	SA17	●

SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE ARTÍCULOS DE LOS REGLAMENTOS INTERIORES EN RELACIÓN CON LAS SESIONES A DISTANCIA

FACILITACIÓN DE LAS SESIONES A DISTANCIA

Nota de la Secretaría

Resumen:

Tal como se explica en el documento IOPC/NOV20/1/3, el cierre del edificio de la Organización Marítima Internacional (OMI) como resultado de la pandemia de COVID-19 impide la celebración de sesiones presenciales de los órganos rectores. Como resultado, sería necesario suspender determinados artículos de los Reglamentos interiores que presuponen que las reuniones son presenciales para poder celebrar las sesiones ordinarias de diciembre de 2020 de los órganos rectores. En este documento se señalan a la atención determinados artículos clave y se sugieren propuestas para la suspensión o enmienda provisionales de unos pocos artículos de los Reglamentos interiores.

El Director y miembros de la Secretaría han asistido a reuniones virtuales de la OMI y tras haber analizado los resultados de los debates, el Director está en condiciones de proponer enmiendas a los procedimientos de los FIDAC que facilitarán las sesiones a distancia y que se ajustan en todo lo posible a los procedimientos aplicados por la OMI.

Los artículos de los Reglamentos interiores que se consideran para suspenderlos provisionalmente o enmendarlos a fin de facilitar las sesiones a distancia son:

- Artículo 3, sobre el lugar de la reunión (párrafo 2.1)
- Artículo 27/23^{<1>}, sobre la adopción de las Actas de las decisiones (párrafo 2.2)

Otros artículos que se considerarán para facilitar las sesiones a distancia son:

- Artículo 9/8^{<2>}, sobre el plazo para la transmisión de poderes (párrafo 3.1)
- Artículo 32/28^{<3>}, sobre la votación (párrafo 3.2)
- Artículo 33^{<4>}, sobre la definición de "Miembros presentes" y "Miembros presentes y votantes" (párrafo 3.3)

<1> Los artículos equivalentes figuran en el artículo 27 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo Complementario y en el artículo 23 del Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992.

<2> Los artículos equivalentes figuran en el artículo 9 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo Complementario y en el artículo 8 del Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992.

<3> Los artículos equivalentes figuran en el artículo 32 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo Complementario y en el artículo 28 del Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992.

<4> No hay un artículo equivalente en el Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992.

Las consideraciones del Director figuran en el punto 4. Con el fin de acelerar los debates acerca de las cuestiones relativas al procedimiento en la apertura de las sesiones y para asegurarse de que se disponga de tiempo suficiente para tratar cuestiones de fondo esenciales durante la reunión, el Director desea invitar a los Estados Miembros a examinar cuidadosamente las propuestas que figuran en este documento antes de las sesiones y a confirmar que están de acuerdo con la suspensión o la enmienda provisionales propuestas de los artículos pertinentes o bien a sugerir otras alternativas a más tardar el viernes 23 de octubre de 2020.

El Director publicará las opiniones recibidas de los Estados Miembros en el documento IOPC/NOV20/1/3/3 y, tras examinarlas, presentará nuevas propuestas. Se invitará a los órganos rectores a adoptar decisiones acerca de estas cuestiones en la apertura de las sesiones, el miércoles 2 de diciembre de 2020. En el punto 5 figura una lista detallada de las decisiones que será necesario adoptar.

Medidas que se han de adoptar:

Asamblea del Fondo de 1992, Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

- a) tomar nota de la petición del Director para que los Estados Miembros examinen cuidadosamente, antes de la reunión, las propuestas que figuran en los puntos 2 y 3 de este documento;
- b) formular opiniones y confirmar que están de acuerdo con la suspensión o enmienda provisionales propuestas de los artículos pertinentes o bien sugerir otras alternativas a más tardar el viernes 23 de octubre de 2020;
- c) tomar nota de que las opiniones recibidas de los Estados Miembros se publicarán en un documento separado (IOPC/NOV20/1/3/3); y
- d) tomar nota de que en la apertura de las sesiones, sobre la base de las opiniones recibidas de los Estados Miembros que figuran en el documento IOPC/NOV20/1/3/3, los órganos rectores tendrán que adoptar decisiones acerca de la suspensión o enmienda provisionales de artículos de los Reglamentos interiores con respecto a la reunión de diciembre de 2020 de los órganos rectores, según se indica en el punto 5.

1 Introducción

1.1 Tal como se explica en el documento IOPC/NOV20/1/3, el cierre del edificio de la OMI como resultado de la pandemia de COVID-19 impide la celebración de sesiones plenarias y presenciales de los órganos rectores. Por consiguiente, sería necesario suspender determinados artículos de los Reglamentos interiores para permitir la celebración de las sesiones ordinarias de diciembre de 2020 de los órganos rectores. En el presente documento se ponen de relieve determinados artículos clave relacionados con el lugar de la reunión, la presentación de poderes, la adopción de decisiones y la adopción de las Actas de las decisiones y se formulan propuestas para la suspensión o enmienda provisionales de algunos artículos de los Reglamentos interiores.

1.2 Dado que el artículo 19.1 del Convenio del Fondo de 1992 y el artículo 16.2 del Protocolo relativo al Fondo Complementario disponen que los órganos rectores se reunirán en periodos de sesiones ordinarios una vez cada año civil, la suspensión o enmienda de artículos de los Reglamentos interiores para permitir la

celebración a distancia de las sesiones estaría en consonancia con el artículo 56^{<5>} del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992. El artículo, titulado *Suprema autoridad del Convenio del Fondo de 1992*, dispone que "Si hubiere discrepancia entre una disposición del presente Reglamento y una disposición del Convenio del Fondo de 1992, el texto del Convenio será el que regirá".

- 1.3 El Director y miembros de la Secretaría han asistido a reuniones virtuales de la OMI y han seguido de cerca los debates relacionados con la celebración de sesiones a distancia y los procedimientos resultantes adoptados por los diversos órganos de la OMI. En particular, la Secretaría ha seguido los debates del 32.º periodo de sesiones extraordinario del Consejo de la OMI y los periodos de sesiones extraordinarios simultáneos del Comité de seguridad marítima, el Comité jurídico, el Comité de protección del medio marino, el Comité de cooperación técnica y el Comité de facilitación (conocidos en su conjunto como sesiones extraordinarias de todos los comités, o ALCOM/ES) y ha tomado nota de los documentos C/ES.32/D, anexo 3, y ALCOM/ES/5/1, anexo 1, que contienen las Orientaciones provisionales para facilitar los periodos de sesiones a distancia durante la pandemia de COVID-19 (Orientaciones provisionales de la OMI).
- 1.4 Con el propósito de normalizar los procedimientos a distancia y de utilizar plataformas y procesos con los que quizá ya estén familiarizados los delegados de los FIDAC, las propuestas para la suspensión de determinados artículos de los Reglamentos interiores que figuran en este documento se ajustan en todo lo posible a las propuestas implantadas por la OMI.
- 1.5 Los Reglamentos interiores de cada uno de los órganos rectores pueden consultarse íntegramente en la sección *Acerca de los FIDAC* en el sitio web de los Fondos: iopcfunds.org/es/acerca-de-los-fidac/estructura/reglamentos/.
- 1.6 Las decisiones que se adopten con respecto a los Reglamentos interiores en estas sesiones no tendrán como fin sentar un precedente para los métodos de trabajo de los FIDAC, sino facilitar la celebración de las sesiones a distancia en las circunstancias excepcionales de esta pandemia. La suspensión total o parcial o enmienda propuestas de determinados artículos solo tienen como fin facilitar las sesiones a distancia de la 25.ª sesión de la Asamblea del Fondo de 1992, la 74.ª sesión del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y la 17.ª sesión de la Asamblea del Fondo Complementario, con el fin de cumplir con los Convenios.
- 1.7 Con el fin de acelerar los debates acerca de las cuestiones relativas al procedimiento en la apertura de las sesiones y para asegurarse de que se disponga de tiempo suficiente para tratar cuestiones de fondo esenciales durante la reunión, el Director desea invitar a los Estados Miembros a examinar cuidadosamente las propuestas que figuran en este documento antes de la reunión. Además, les ruega que confirmen que están de acuerdo con la suspensión o la enmienda provisionales propuestas de los artículos pertinentes o bien que sugieran otras alternativas a más tardar el viernes 23 de octubre de 2020 por medio de correos electrónicos dirigidos a la Secretaría o, si lo prefieren, mediante la presentación de un documento de las reuniones a conference@iopcfunds.org. El Director publicará las opiniones recibidas de los Estados Miembros en el documento IOPC/NOV20/1/3/3 y, tras examinarlas, presentará nuevas propuestas.
- 1.8 Se invitará a los órganos rectores a adoptar decisiones acerca de los artículos de los Reglamentos interiores que se describen en este documento en la apertura de las sesiones, el miércoles 2 de diciembre de 2020. En el punto 5 se incluye una lista detallada de las decisiones que se requiere adoptar.

^{<5>} Los artículos equivalentes figuran en el artículo 55 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo Complementario y en el artículo 52 del Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992.

2 Suspensión o enmienda provisionales de artículos de los Reglamentos interiores para facilitar las sesiones a distancia

2.1 Propuesta para la suspensión provisional del artículo 3, sobre el lugar de la reunión

2.1.1 El artículo 3 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992, del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y de la Asamblea del Fondo Complementario dispone lo siguiente:

La Asamblea [El Comité Ejecutivo] celebrará sus sesiones en Londres (Reino Unido) a menos que decida otra cosa en casos determinados. Si entre sesiones el Director, con la aprobación del Presidente, o algún Miembro propone que la sesión siguiente se celebre en otra parte, podrá adoptarse una decisión en ese sentido por mayoría de los Miembros mediante aprobación por escrito (incluido por telefax o correo electrónico) dirigida al Director. Dicha aprobación por mayoría deberá comunicarse a los Miembros al menos cuarenta y cinco días antes de que dé comienzo la sesión correspondiente.

2.1.2 En la actualidad, debido a las condiciones que rigen para la congregación de las personas y el distanciamiento social dictadas por el Gobierno anfitrión del Reino Unido, a los Estados Miembros no les está permitido enviar delegaciones completas a Londres. Además, el nuevo programa de reuniones de la OMI se elaboró en el supuesto de que su edificio sede no estaría disponible para la celebración de reuniones plenarias y presenciales durante el resto de 2020 (véase la circular IOPC/2020/Circ.12 y la circular de la OMI n° 4213/Add.6).

2.1.3 El Consejo y los comités ALCOM de la OMI decidieron pasar por alto la prescripción según la cual los periodos de sesiones han de celebrarse en la sede de la OMI, según lo requiere el artículo 3 de sus respectivos Reglamentos interiores (véanse los documentos ALCOM/ES/5/1, párrafo 2.4.1, y C/ES.32/D, párrafo 2.2.2).

2.1.4 En estas circunstancias, es inevitable organizar las sesiones a distancia, por lo cual se propone que se suspenda la prescripción que dispone que los órganos rectores celebren sus sesiones en Londres con el fin de organizar sesiones a distancia plenas o parciales. Además, se recomienda que se suspenda asimismo la prescripción según la cual la celebración de las sesiones en otro lugar debe contar con la aprobación por escrito de una mayoría de Estados Miembros, con el fin de evitar que los Estados Miembros y la Secretaría deban soportar una carga administrativa excesiva.

2.1.5 Se invita a los órganos rectores a que decidan si procede suspender provisionalmente el artículo 3 de los Reglamentos interiores, que trata del lugar de la reunión, para permitir la celebración de sesiones a distancia.

2.2 Propuesta relativa al artículo 27/23^{<6>}, sobre la preparación de las Actas de las decisiones

2.2.1 El artículo 27 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992 y de la Asamblea del Fondo Complementario y el artículo 23 del Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 disponen lo siguiente:

La Secretaría preparará Actas de las Decisiones de cada sesión de la Asamblea [del Comité Ejecutivo].

2.2.2 Los comités ALCOM aprobaron un procedimiento relativo a la adopción de los proyectos de informes de los comités de la OMI en virtud del cual, tras el estudio de un proyecto de informe de un comité el último

^{<6>} Los artículos equivalentes figuran en el artículo 27 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo Complementario y en el artículo 23 del Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992.

día de una reunión virtual, el periodo de sesiones se mantendría abierto durante cinco días laborables adicionales para permitir la formulación por correspondencia de observaciones sobre el informe. Se convino en que las observaciones recibidas durante este periodo de correspondencia no deberían servir para volver a debatir los asuntos que se habían aprobado durante la reunión virtual (véase el documento ALCOM/ES/5/1, párrafo 3.9.2). Una vez concluido ese periodo, la Secretaría de la OMI, en consulta con el Presidente, publicará un documento con las observaciones recibidas y una explicación de la forma en que se trataron. Después de la publicación del documento se procedería a preparar el informe definitivo (véase el documento ALCOM/ES/5/1, anexo 1 (Orientaciones provisionales de la OMI), párrafo 21).

- 2.2.3 De conformidad con el artículo 27/23, la Secretaría elaborará un proyecto de Acta de las decisiones que recoja las decisiones adoptadas en las sesiones a distancia y, como ha sido habitual, los órganos rectores lo examinarán el último día de la reunión virtual.
- 2.2.4 Considerando que en cualquier momento de la reunión virtual pueden ocurrir fallos técnicos y problemas de conectividad, incluso durante la adopción del Acta de las decisiones, se propone que las sesiones permanezcan abiertas otros cinco días laborables, hasta el viernes 11 de diciembre, para que las delegaciones examinen el proyecto de Acta de las decisiones y hagan las observaciones del caso por correspondencia.
- 2.2.5 Se propone que las observaciones recibidas durante ese periodo de cinco días tengan como fin decidir si el proyecto refleja fielmente las decisiones adoptadas durante las sesiones a distancia y evitar con ello la reanudación de los debates. Los presidentes de los órganos rectores, con el respaldo de la Secretaría, ayudarían a examinar las observaciones que se reciban. Una vez concluido el periodo de cinco días consagrado a las observaciones formuladas por correspondencia, la Secretaría, en consulta con los presidentes, publicaría un documento con las observaciones recibidas acompañado de una explicación sobre la forma en que se examinaron. La Secretaría entonces distribuiría el Acta de las decisiones definitiva, una vez publicado el documento.
- 2.2.6 Los órganos rectores están invitados a decidir si procede contar con un periodo adicional de cinco días laborables para formular observaciones por correspondencia acerca del proyecto de Acta de las decisiones.

3 Examen de otros artículos de los Reglamentos interiores para facilitar las sesiones a distancia

3.1. Información que se debe tener en cuenta acerca del artículo 9/8^{<7>}, sobre la transmisión de los poderes

- 3.1.1 El artículo 9 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992 y de la Asamblea del Fondo Complementario y el artículo 8 de del Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 disponen lo siguiente:

Cada Miembro transmitirá al Director los poderes de su representante, así como los nombres de los suplentes y demás miembros de su delegación, a más tardar el día de la inauguración de la Asamblea [del Comité Ejecutivo].

- 3.1.2 Por lo que respecta a los poderes, las Orientaciones provisionales de la OMI adoptadas en los periodos de sesiones extraordinarios de los ALCOM establecen que los Reglamentos interiores vigentes deberían aplicarse a los periodos de sesiones a distancia y que debería permitirse la aceptación provisional de copias electrónicas de los poderes, con la presentación más adelante de los originales (ALCOM/ES/5/1, párrafo 2.5.1, y anexo 1 (Orientaciones provisionales de la OMI), párrafo 15).

<7> Los artículos equivalentes figuran en el artículo 9 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo Complementario y en el artículo 8 del Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992.

- 3.1.3 De conformidad con las Orientaciones provisionales de la OMI, el artículo 9/8 seguirá aplicándose a las sesiones a distancia, aunque cabe observar que solamente los delegados que se han inscrito y presentado poderes (si fuera necesario) recibirán un enlace e instrucciones para acceder a la reunión virtual. De conformidad, la Secretaría, de acuerdo con el artículo 9/8, hará todo lo posible para facilitar la participación de las delegaciones que se inscriban y presenten poderes hasta el día mismo de la apertura de las sesiones. Sin embargo, la presentación tardía de los poderes podría retrasar el envío de los enlaces para acceder a la plataforma KUDO a tiempo para la apertura de las sesiones. Se insta encarecidamente a los delegados a que presenten sus poderes con antelación con el fin de facilitar el proceso de acceso y el desarrollo sin problemas de las sesiones en general.
- 3.1.4 Por tanto, por razones prácticas, en esta ocasión excepcional el Director solicita amablemente que los Estados Miembros presenten sus poderes tan pronto como puedan y, de ser posible, a más tardar el viernes 20 de noviembre de 2020. Los poderes se pueden presentar mediante el sistema de inscripción en línea o por correo electrónico (véase la circular IOPC/2020/Circ.13).
- 3.2 Examen del artículo 32/28^{<8>}, sobre la votación
- 3.2.1 El artículo 32 del Reglamento interior de la Asamblea de 1992 dispone lo siguiente:
- A reserva de lo dispuesto en el artículo 33 del Convenio del Fondo de 1992, las decisiones de la Asamblea y de sus órganos auxiliares se tomarán, las elecciones se determinarán y los informes, resoluciones y recomendaciones se adoptarán, por mayoría de los Miembros presentes y votantes.
- 3.2.2 Con respecto al proceso de adopción de decisiones, el párrafo 19 de las Orientaciones provisionales de la OMI, adoptado por los ALCOM, establece que "debería hacerse todo lo posible por adoptar decisiones por consenso en un periodo de sesiones a distancia". El informe de los periodos de sesiones extraordinarios de los ALCOM también hace referencia al espíritu de cooperación de la OMI y subraya que el enfoque preferido para adoptar decisiones es mediante consenso (véase el documento ALCOM/ES/5/1, párrafo 3.9.1). Además, en el párrafo 20 de las Orientaciones se establece que "Si surgiera la necesidad de proceder a una votación, se debería pedir a la Secretaría que presentara opciones para facilitar la votación a distancia para su examen."
- 3.2.3 Ha sido práctica habitual de los órganos rectores de los FIDAC la adopción por consenso entre los Miembros presentes en una reunión de las decisiones relativas a la elección de presidentes, informes, resoluciones y recomendaciones. Con el propósito de mantener la práctica habitual ya establecida de las reuniones presenciales, los órganos rectores quizá tengan a bien seguir adoptando decisiones por consenso durante las sesiones a distancia.
- 3.2.4 Con el fin de asegurarse de que todas las opiniones expresadas se tengan en cuenta, si en algún momento durante la reunión virtual una delegación pierde la conectividad y, en particular, en un momento en que se pide a los órganos rectores que adopten una decisión, la delegación deberá contactar con la Secretaría urgentemente por teléfono o correo electrónico. De este modo la Secretaría podrá informar a los presidentes, quienes a su vez podrán adoptar las medidas que consideren oportunas y necesarias.
- 3.2.5 Hasta ahora no ha sido necesario realizar una votación durante las sesiones a distancia de los órganos de la OMI. Dado que el punto 6 del orden del día provisional incluye la elección de los miembros del Órgano de Auditoría común, es necesario realizar una votación en la reunión de diciembre de 2020 de los órganos rectores de los FIDAC. En vista de que no será posible organizar un procedimiento de votación presencial

<8> Los artículos equivalentes figuran en el artículo 32 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo Complementario y en el artículo 28 del Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992.

para elegir el Órgano de Auditoría, en el documento IOPC/NOV20/6/1/1 se invita a la Asamblea del Fondo de 1992 a considerar tres posibilidades para realizar el procedimiento en esta ocasión. Dado que todas ellas requieren la suspensión provisional de determinados artículos del Reglamento interior, en el documento IOPC/NOV20/1/3/2 se facilita la propuesta de suspensión de los artículos.

3.2.6 Se invita a los órganos rectores a tomar nota de la práctica establecida para la adopción de decisiones, y de que en caso de que fuera necesario organizar una votación sería preciso adoptar un procedimiento de votación diferente (véase el documento IOPC/NOV20/1/3/2).

3.3 Examen del artículo 33^{<9>}, sobre la definición de "Miembros presentes" y "Miembros presentes y votantes"

3.3.1 El artículo 33 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992 y de la Asamblea del Fondo Complementario dispone lo siguiente:

Cada Miembro tendrá un voto. A los efectos del presente Reglamento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Convenio del Fondo de 1992:

- a) por la expresión "Miembros presentes" se entenderá los Miembros presentes en la reunión en el momento de la votación;
- b) por la expresión "Miembros presentes y votantes" se entenderá los Miembros presentes que emitan un voto afirmativo o negativo. Los Miembros que se abstengan de votar o emitan un voto no válido se considerarán como no votantes.

3.3.2 Los comités ALCOM decidieron considerar que un Miembro está "presente" a los efectos de los artículos 27, 28 y 34 (artículos que implican que los Miembros están presentes físicamente) si se ha inscrito en el periodo de sesiones mediante el sistema de inscripción en línea para las reuniones de la OMI y si figura como participante en el periodo de sesiones a distancia utilizando la plataforma para reuniones virtuales (véase el documento ALCOM/ES/5/1, párrafo 2.5.3).

3.3.3 Los artículos 32/28^{<8>}, 34/30^{<10>} y 43/39^{<11>} de los órganos rectores implican que los Miembros están físicamente presentes en una reunión. Sin embargo, dado que es improbable que esto suceda en el caso de una reunión virtual, de una reunión por correspondencia o en ambos, en el contexto de las sesiones a distancia los órganos rectores quizá deseen interpretar la expresión "Miembros presentes" como se define en el artículo 33 a) aplicada a los Miembros inscritos en las sesiones mediante el sistema de inscripción en línea y que figuran como participantes en las sesiones a distancia utilizando la plataforma para reuniones virtuales.

3.3.4 Considerando que el artículo 33 b) define "Miembros presentes y votantes" como los miembros que emitan un voto afirmativo o negativo, se propone que los órganos rectores continúen aplicando la práctica establecida para la adopción de decisiones por consenso siempre que sea posible, como se indica en los párrafos 3.2.3 y 3.2.4 *supra*.

3.3.5 Por consiguiente, se invita a los órganos rectores a decidir si, para efectos de la reunión de diciembre de 2020 y por lo que se refiere a los artículos 32/28, 34/30 y 43/39 , como "presente" se entenderá el

<9> No hay un artículo equivalente en el Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992.

<10> Los artículos equivalentes figuran en el artículo 34 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo Complementario y en el artículo 30 del Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992.

<11> Los artículos equivalentes figuran en el artículo 43 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo Complementario y en el artículo 39 del Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992.

Miembro que se ha inscrito en las sesiones mediante el sistema de inscripción en línea y que figura como participante en las sesiones a distancia utilizando la plataforma para reuniones virtuales.

4 Consideraciones del Director

- 4.1 El artículo 19.1 del Convenio del Fondo de 1992 y el artículo 16.2 del Protocolo relativo al Fondo Complementario disponen que los órganos rectores se reunirán en periodos de sesiones ordinarios una vez cada año civil. Resulta necesario, sin embargo, suspender provisionalmente o enmendar determinados artículos de los Reglamentos interiores para permitir la celebración a distancia de las sesiones ordinarias. Esta medida estaría en consonancia con el artículo 56^{<5>} de la Asamblea del Fondo de 1992, que dispone que, en caso de discrepancia entre el Reglamento y el texto del Convenio, será este último el que regirá.
- 4.2 El Director y miembros de la Secretaría se han interesado en los aspectos relacionados específicamente con la celebración de las sesiones a distancia y los procedimientos resultantes adoptados por los diversos órganos de la OMI. Con el propósito de normalizar los procedimientos a distancia y de utilizar plataformas y procesos con los que quizá ya estén familiarizados los delegados de los FIDAC, las propuestas para la suspensión de determinados artículos de los Reglamentos interiores que figuran en este documento se ajustan en todo lo posible a las propuestas implantadas por la OMI. Las decisiones adoptadas por los comités ALCOM, junto con las Orientaciones provisionales de la OMI adoptadas por el Consejo de la OMI y los comités ALCOM se han utilizado como guía para la aplicación de las propuestas que se recogen en este documento.
- 4.3 El Director tiene presente y comparte las preocupaciones manifestadas por los Estados Miembros acerca del desarrollo de las actividades durante las sesiones a distancia, en particular por lo que se refiere al espíritu de apertura y de transparencia en cuanto a la adopción de decisiones. Con el fin de salvaguardar la participación plena y equitativa de todos los Estados Miembros y la legitimidad de las decisiones adoptadas, se hará todo lo razonablemente posible para que las sesiones a distancia mantengan las prácticas establecidas de las reuniones presenciales.
- 4.4 Lamentablemente, debido a la proximidad de la reunión no es posible convocar sesiones extraordinarias para examinar cuestiones relativas al procedimiento propias de la celebración de sesiones a distancia. Sin embargo, con el fin de acelerar los debates, el Director ha dado a conocer las propuestas con antelación e invita a los Estados Miembros a examinar cuidadosamente este documento y confirmar su aprobación de estas propuestas o bien sugerir otras alternativas a más tardar el viernes 23 de octubre de 2020 mediante correos electrónicos dirigidos a la Secretaría: conference@iopcfunds.org.
- 4.5 A fin de que cada delegación tenga conocimiento de los pareceres de las otras y para que el proceso sea transparente, las opiniones recibidas se publicarán en el documento IOPC/NOV20/1/3/3. Una vez examinadas, se presentarán nuevas propuestas según corresponda. Se invitará a los órganos rectores a adoptar decisiones acerca de estas propuestas en la apertura de las sesiones, el miércoles 2 de diciembre de 2020.
- 4.6 Los resultados del examen de las opiniones también se tendrán en cuenta para la preparación de un documento con información práctica acerca del desarrollo de las actividades durante las sesiones a distancia, que también incluirá orientaciones acerca de la plataforma KUDO, que se incluirán en el documento IOPC/NOV20/1/4.
- 4.7 El Director considera con carácter prioritario la organización con éxito de la reunión de conformidad con los Convenios y la adopción por los órganos rectores de las decisiones requeridas en relación con las cuestiones de fondo para asegurarse de que las Organizaciones puedan continuar funcionando debidamente en 2021, por lo cual anima a los Estados Miembros a que manifiesten sus opiniones acerca

de la suspensión y la enmienda provisionales de los artículos de los Reglamentos interiores que se requieran con el fin de facilitar las sesiones a distancia.

5 Decisiones necesarias

5.1 A continuación figura un resumen de las decisiones que se invita a los órganos rectores a adoptar en la apertura de las sesiones en relación con los siguientes artículos de los Reglamentos interiores:

5.2 Artículo 3, sobre el lugar de la reunión

Decidir si se suspende el artículo 3 de los Reglamentos interiores en relación con el lugar de la reunión para permitir la celebración de las sesiones a distancia, como se indica en el párrafo 2.1.

5.3 Artículo 9/8^{<7>}, sobre el plazo para la presentación de poderes

Obsérvese que, si bien el artículo 9/8 dispone que las delegaciones pueden inscribirse y presentar poderes hasta el día mismo de la apertura de las sesiones, el Director ha solicitado que en esta ocasión excepcional y por razones prácticas los Estados Miembros presenten los poderes mediante el sistema de inscripción en línea o por correo electrónico lo antes posible y, preferiblemente, a más tardar el viernes 20 de noviembre de 2020, como se indica en el párrafo 3.1.

5.4 Artículo 27/23^{<6>}, sobre la adopción de las Actas de las Decisiones

Obsérvese que, en consonancia con el artículo 27/23, la Secretaría preparará un proyecto de Acta de las Decisiones, y que, según ha sido costumbre, el proyecto se presentará para su adopción por los órganos rectores el último día de la reunión virtual, que además decidirán si las sesiones permanecerán abiertas durante un periodo adicional de cinco días laborables, hasta el viernes 11 de diciembre de 2020, para que las delegaciones formulen observaciones por correspondencia acerca del proyecto, como se indica en el párrafo 2.2.

5.5 Artículo 32/28^{<8>}, sobre la votación

Tomando nota de que ha sido costumbre que las decisiones de los órganos rectores acerca de la elección de los presidentes, informes, resoluciones y recomendaciones sean adoptadas por consenso por los Miembros presentes en una reunión, se invita a los órganos rectores a considerar si continuarán adoptando las decisiones por consenso durante las sesiones a distancia y, si surge la necesidad de organizar una votación, si sería necesario adoptar un procedimiento de votación diferente (véase el documento IOPC/NOV20/1/3/2), como se indica en el párrafo 3.2.

5.6 Artículo 33 a)^{<9>}, sobre la definición de "Miembros presentes"

Considerando que los artículos 32/28^{<8>}, 34/30^{<10>} y 43/39^{<11>} implican que los Miembros están físicamente presentes en una reunión, será necesario decidir si, a los efectos de la reunión de diciembre de 2020, "presente", según se define en el artículo 33 a), se aplicará a los Miembros inscritos en las sesiones mediante el sistema de inscripción en línea y que figuren como participantes en las sesiones a distancia utilizando la plataforma para reuniones virtuales, como se indica en el párrafo 3.3.

5.7 Artículo 33 b) ^{<9>}, sobre la definición de "Miembros presentes y votantes"

Considerando que el artículo 33 b) define "Miembros presentes y votantes" como miembros que emiten un voto afirmativo o negativo, obsérvese la propuesta formulada en los párrafos 3.2.3 y 3.2.4 para que los órganos rectores continúen adoptando como es práctica habitual las decisiones por consenso siempre que sea posible. Obsérvese además que si surge la necesidad de organizar una votación, sería necesario adoptar un procedimiento de votación diferente (véase el documento IOPC/NOV20/1/3/2), como se indica en el párrafo 3.3.

6 Medidas que se han de adoptar

Asamblea del Fondo de 1992, Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

Se invita a la Asamblea del Fondo de 1992, al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y a la Asamblea del Fondo Complementario a:

- a) tomar nota de la petición del Director para que los Estados Miembros examinen cuidadosamente, antes de la reunión, las propuestas que figuran en los puntos 2 y 3 de este documento;
 - b) formular opiniones y confirmar que están de acuerdo con la suspensión o enmienda provisionales propuestas de los artículos pertinentes o bien sugerir otras alternativas a más tardar el viernes 23 de octubre de 2020;
 - c) tomar nota de que las opiniones recibidas de los Estados Miembros se publicarán en un documento separado (IOPC/NOV20/1/3/3); y
 - d) tomar nota de que en la apertura de las sesiones, sobre la base de las opiniones recibidas de los Estados Miembros que figuran en el documento IOPC/NOV20/1/3/3, los órganos rectores tendrán que adoptar decisiones acerca de la suspensión o enmienda provisionales de artículos de los Reglamentos interiores con respecto a la reunión de diciembre de 2020 de los órganos rectores, según se indica en el punto 5.
-